Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Milena Arango Mercado
Radicado	05154 31 12 001 2021 00122 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Interlocutorio No.	572

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago, por concepto de capital contenidos en el pagaré anexos a la demanda, más los intereses a la tasa máxima autorizada sobre el capital adeudado para cada periodo mensual hasta el pago total de la obligación.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme el decreto 806 de 2020.

Los títulos valores (pagaré) base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P.; por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de Bancolombia S.A. contra Milena Arango Mercado.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $7.768.335,25 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE

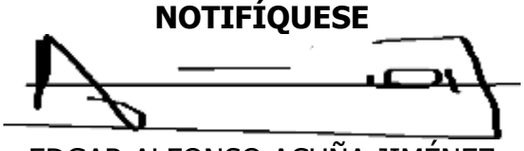

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a42f1a55ebac8a23319a994325f0deefe98ec95133d291e8bd3b36b57aba609f
Documento generado en 16/09/2021 09:22:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica